

hispana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para realizar la actividad aseguradora en los ramos de mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), ramos números 7, 11 y 12 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la cifra de negocio obtenida por la entidad durante los ejercicios 2000 y 2001 en los referidos ramos era inferior a los importes mínimos establecidos en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, circunstancia ésta contemplada como causa de revocación de los mencionados ramos, en los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.4.º a) y c) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Con fecha 26 de julio de 2002 se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se formularan alegaciones.

La entidad ha comunicado que no tiene previsto promover una efectiva actividad en los referidos ramos.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Quando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Los supuestos de falta de actividad se regulan en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 81.1.4.º del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Nortehispana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista).

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Nortehispana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

21047 *ORDEN ECO/2665/2002, de 7 de octubre, de autorización administrativa para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «Elviaseg, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos».*

La entidad «Elviaseg, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos» inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica, ramo número 17 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Elviaseg, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos» ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley 30/1995 y artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Elviaseg, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos» para operar en el ramo de defensa jurídica, ramo número 17 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

21048 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución del promotor y entidad depositaria a Chase Futuro II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 15 de abril de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Chase Futuro II, Fondo de Pensiones (FO541), siendo en la actualidad su entidad gestora Chase Manhattan Prevision Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0167) y «JP Morgan Bank, Sociedad Anónima» (D0165) su entidad depositaria.

La entidad promotora «JP Morgan Bank, Sociedad Anónima» en funciones de Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 9 de julio de 2002, acordó designar como nueva entidad promotora a «BNP Paribas España, Sociedad Anónima», y como entidad depositaria a BNP Paribas Securities Services sucursal en España (D0163).